

**FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- ICETEX
“FORMACIÓN NORMALISTA MADRES COMUNITARIAS DE MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

REGLAMENTO OPERATIVO

**CAPÍTULO I
NATURALEZA DEL FONDO**

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD: El Fondo constituido entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX y el Departamento del Atlántico, mediante el Convenio No.2015-0128 estará destinado a financiar, a través de un subsidio educativo que cubra el 100% del costo de matrícula para la formación en Programa de Formación Complementaria, como Normalistas Superiores en las Escuelas Normales Superiores del Departamento del Atlántico, a madres comunitarias que atienden a niños y niñas en primera infancia avaladas por el ICBF, de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

PÁRAGRAFO: El talento humano a formar debe estar vinculado directamente a programas y/o servicios dirigidos a primera infancia, en el marco de una atención integral, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, según lo señalado en el Decreto No 000126 del 19/02/2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIARIOS, MODALIDAD Y NIVELES DE FORMACIÓN: Serán beneficiarios del Fondo las madres comunitarias que atienden a niños y niñas en primera infancia avaladas por el ICBF, de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico. La Financiación a través del Fondo se hará mediante subsidios, la formación en Programa de Formación Complementaria, como Normalistas Superiores en las Escuelas Normales Superiores del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO.- RUBROS A CUBRIR: El monto de los subsidios, será hasta del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula certificado por las Escuelas Normales Superiores del Departamento del Atlántico, garantizando las cohortes para cada beneficiario. El período de financiación dependerá de la duración de cada Programa de Formación certificado por la Escuelas Normales Superior. El beneficio solo incluye los gastos de matrícula. Los gastos adicionales como transporte deben ser asumidos por el beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO.- RECURSOS: Los recursos provendrán de:

- a) El valor inicial del Fondo constituido por el DEPARTAMENTO se encuentra amparado con el **CDP No. 351104**; CAPÍTULO 2.11.13.11.17.12.11, Subprograma “**ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA DE LAS ECUELAS NORMALES**”; Artículo: 25590; por un valor de **(\$693.000.000)** expedido el 24 de febrero de 2015 por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.
- b) El Departamento del Atlántico podrá hacer nuevas adiciones para incrementar los recursos iniciales del Fondo, siempre que dichos recursos se presenten, existan y estén disponibles dentro de la presente vigencia fiscal. En caso de requerir otra vigencia distinta a la presente anualidad, deberán reunirse las apropiaciones requeridas que comprometan vigencias futuras ordinarias, acorde a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO QUINTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo Educativo “Formación Normalista madres comunitarias de municipios no certificados del Departamento del Atlántico”, será administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX para lo cual se nombrará una Junta Administradora integrada por las personas que para este fin se designaron en el convenio del Fondo.

El ICETEX en su calidad de mandatario a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora. De igual forma prestará asistencia y asesoría directa al Departamento del Atlántico en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones del Convenio No. 2015-0128.

ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de control y decisión del Fondo constituido en virtud del convenio No. 2015-0128, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo integrada por las siguientes personas::

- a) El Secretario (a) de Educación del Departamento del Atlántico o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Subsecretario (a) de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación Departamental, quien ejercerá la secretario (a).
- c) Un representante de las Escuelas Normales del Departamento.
- d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX o el funcionario que el designe.

PARÁGRAFO UNO.- Los funcionarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. A las reuniones que programe la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del convenio. Eventualmente, estas reuniones pueden realizarse por medios virtuales; en ningún caso, dichas reuniones tendrán gastos adicionales por concepto de desplazamiento de los participantes en ellas.

PARÁGRAFO DOS.- La Secretaría Técnica de la Junta Administradora la ejercerá el Subsecretario (a) de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico por medio del profesional a cargo, quien registrará las decisiones de las sesiones de Junta en las actas correspondientes, y realizará las citaciones con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la respectiva reunión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Le corresponde a la Junta Administradora del Fondo, además de las establecidas en el Convenio No. 2015-0128, las siguientes funciones:

1. Expedir y/o modificar el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
5. Evaluar semestralmente la ejecución del programa, con base en los informes que para el efecto presente el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX.
6. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Revisar y planificar las convocatorias, y los demás asuntos del convenio y su operación.
8. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO UNO. -La Junta Administradora del Fondo se reunirá ordinariamente una (1) vez al semestre y extraordinariamente cuando sea necesario, previa citación de una de las partes.

PARÁGRAFO DOS.-Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, tendrán carácter obligatorio para las partes contratantes y se consignaran en actas suscritas por quienes en ella intervinieron.

PARÁGRAFO TRES.-Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento se regirán por el Reglamento Educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- TIPO DE INFORMES Y PERIODICIDAD PARA SU PRESENTACIÓN: El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, deberá presentar a la Junta Administradora semestralmente los informes de gestión y financieros, así como del estado de los beneficiarios del Fondo. De igual manera, la información relacionada con la legalización de los subsidios educativos por parte de los beneficiarios ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX.

CAPITULO III PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Departamento del Atlántico. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

Para este efecto el Departamento del Atlántico, ejecutará las siguientes actividades para cada convocatoria:

1. Preparar los términos de la convocatoria.
2. Notificar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, la apertura y cierre de la convocatoria
3. Publicar la convocatoria, condiciones del programa, requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir y el formulario de inscripción.
4. Elaborar el cronograma para realizar la inscripción de los aspirantes, fecha límite de postulación y publicación de resultados.
5. Definir criterios y términos para la evaluación y calificación de los postulantes y selección de posibles beneficiarios.
6. Realizar la selección de los beneficiarios del programa generando la respectiva acta de aprobación.
7. Definir requisitos para el otorgamiento y la legalización de los subsidios.
8. Notificar y enviar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX la relación detallada los

beneficiarios seleccionados en la convocatoria mediante el Acta detallada de aprobación en donde se indique el nombre de los seleccionados, identificación, Escuela Normal, programa, ciudad, el valor aprobado del subsidio y duración total del programa de estudios junto con la información requerida por el ICETEX para proceder con los trámites de legalización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La divulgación de la convocatoria, la selección de los beneficiarios y la aprobación de los subsidios será única y exclusivamente responsabilidad del Departamento del Atlántico, a través de su comité de selección y del Representante Legal.

La convocatoria que adelante el Departamento para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
3. Criterios de selección y su ponderación
4. Fecha límite para inscripciones.
5. Fecha del Proceso de Selección y calificación de solicitudes
6. Fecha de Adjudicación
7. Fecha de Publicación de Resultados de la Convocatoria
8. Requisitos para la Legalización
9. Fecha límite para la Legalización

Cualquier otro requisito deberá ser especificado por el Departamento del Atlántico en cada convocatoria.

Adicionalmente, deberá adjuntar un oficio firmado por el Representante Legal del Departamento del Atlántico Secretario (a) de Educación), donde se hace responsable por el cumplimiento de requisitos para la selección de los beneficiarios y por cualquier inconsistencia en la información suministrada para el giro y la recuperación de la cartera.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- CONDICIONES Y REQUISITOS: Para acceder a los recursos del Fondo del Departamento del Atlántico, son condiciones y requisitos los siguientes:

- a) Ser ciudadano colombiano.
- b) Ser madre comunitaria de alguna de las modalidades de atención en Primera Infancia de un municipio (Excepto Manatí) no certificado del Departamento del Atlántico.
- c) Haber sido admitido en el Programa de Formación Complementaria de alguna de las Escuelas Normal Superior vinculadas al programa.

- d) Tener una edad máxima de 55 años de edad, cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria.
- e) Diligenciar dentro de los términos dispuestos para ello la solicitud de ingreso al programa, anexando los siguientes documentos:
 - i. Copia de cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
 - ii. Copia autentica del título de bachiller.
 - iii. Certificado laboral donde se especifique tiempo de servicio municipio donde realiza la atención de los niños y niñas.

PARAGRAFO Adicionalmente los aspirantes a ser beneficiarios con los subsidios deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El cumplimiento de los requisitos y la inscripción en la convocatoria no garantizan ser beneficiario del programa.
- b) El beneficio del Fondo no es retroactivo, los beneficiarios lo recibirán a partir de la fecha de adjudicación.
- c) La información diligenciada en el formulario de inscripción y la allegada a la convocatoria como soporte, son responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si en cualquier momento se detectaran inconsistencias dará lugar a la no legalización del beneficio y la anulación de la aprobación del mismo, sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- CALIFICACIÓN: Dentro del cronograma establecido en cada convocatoria y en la fecha asignada se reunirá el Comité de Selección del Departamento del Atlántico y procederá a calificar las solicitudes para divulgar a los seleccionados a partir de los criterios de selección. La selección estará a cargo del Departamento del Atlántico y determinará el número de beneficiarios hasta que se agote el presupuesto disponible calculando por aspirante el valor total de la cohorte del subsidio descontando del presupuesto disponible los compromisos adquiridos previamente por el Fondo. Los siguientes son los criterios de selección:

1. Haber surtido el proceso de admisión exitosamente que cada Escuela Normal autónomamente adopte para tal fin.
2. En caso de presentarse un número de aspirantes superior al número de cupos ofertados se tendrá como criterio de desempate el orden de inscripción en el programa.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los subsidios está a cargo del Departamento del Atlántico, a partir de la selección y calificación realizada por el Comité de Selección, se otorgarán los subsidios a los solicitantes que cumplan con los requisitos hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

El proceso de adjudicación final de los subsidios finalizará luego de surtidos los trámites de legalización por parte de los beneficiarios y que además, el Departamento del Atlántico remita al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX las autorizaciones de los valores a girar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DEL SUBSIDIO: Los aspirantes al subsidio seleccionados por el Fondo, luego de haber obtenido la aprobación por parte del Departamento del Atlántico deberán presentar su solicitud utilizando el formulario propuesto por la entidad en Internet www.icetex.gov.co (a través del link de Fondos en Administración) y entregar a la Escuela Normal donde resulten beneficiadas para que esta las remita a la Secretaría de Educación,

GENERAL:

1. Formulario ICETEX diligenciado vía Web y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.

PARÁGRAFO: En el evento de que los beneficiarios aprobados por el Departamento del Atlántico no cumpla con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, para efectos de la legalización del subsidio, cesará automáticamente cualquier aspiración y se dará la posibilidad de adelantar el trámite respectivo al siguiente aspirante escogido por el Departamento del Atlántico, en orden de elegibilidad.

CAPITULO IV CONDICIONES DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.-DURACIÓN DEL SUBSIDIO: El subsidio por parte del Fondo se garantizará por un ciclo equivalente al número de períodos que tenga el programa certificado por la Escuela Normal Superior.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el subsidio, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Informar oportunamente al Departamento del Atlántico sobre cualquier ingreso adicional, que constituya un apoyo económico.
- b) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio.
- c) Informar oportunamente al Departamento del Atlántico y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- d) Informar oportunamente al Departamento del Atlántico y mediante comunicación escrita la fecha exacta de la terminación de los estudios financiados.

- e) Tramitar la renovación del subsidio con el Departamento del Atlántico para cada periodo atendiendo los requisitos y tiempos determinados para ello.
- f) Cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del subsidio los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados.
- b) Cierre temporal de la Escuela Normal Superior.
- c) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio educativo los siguientes:

- a) Finalización de los períodos para los cuales se concedió el subsidio.
- b) Abandono injustificado del programa de estudio o del programa de inmersión.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de institución educativa o programa académico sin la previa autorización del Departamento del Atlántico.
- e) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del subsidio.
- f) No tramitar la renovación del subsidio por más de dos periodos.
- g) Suspensión definitiva de los estudios.
- h) Expresa voluntad del beneficiario
- i) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- j) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.
- k) Perder la condición de madre comunitaria de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.- EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante Resolución expedida por el representante del Departamento del Atlántico.

CAPITULO V PROCESO DE DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Se realizaran una vez se hayan adjudicado y legalizados los subsidios, para lo cual el Departamento del

Atlántico deberá entregar previamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX un listado de los beneficiarios de los subsidios aprobados, en medio electrónico y medio físico, firmado por el representante legal del Departamento del Atlántico, con las especificaciones que determine ICETEX.

ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO FÍSICO: El documento físico debe contener la siguiente información de los beneficiarios.

1. Nombre del Beneficiario,
2. Documento de Identidad.
3. Nombre de la Escuela Normal Superior.
4. Programa de Estudios.
5. Valor a girar.
6. Semestre a cursar.
7. Número de períodos del programa a cursar.
8. Rubro a financiar.

ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO EN EL MEDIO ELECTRÓNICO: El archivo debe contener los siguientes campos:

1. Nombre del beneficiario apellidos y nombres.
2. Tipo de documento Cédula = C, Tarjeta = T.
3. Número de documentos sin puntos ni comas.
4. Nombre de la Escuela Normal Superior.
5. Programa de Estudios.
6. Valor a girar.
7. Semestre a cursar.
8. Número de períodos del programa a cursar.

Las anteriores especificaciones podrán ser modificadas por el ICETEX, para lo cual informará previamente y por escrito al Departamento del Atlántico.

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

“Certificamos que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección aprobado por el Comité de Selección, y el representante de Departamento del Atlántico ha efectuado a partir de lo dispuesto en el Convenio y Reglamento Operativo del Fondo.

Por lo tanto el Departamento del Atlántico se hace responsable por el cumplimiento de las normas establecidas, los procedimientos y requisitos para la selección y renovación de los beneficiarios y por cualquier inconsistencia en la información suministrada.”

Para constancia de lo anterior firman:

*Representante Legal
(Razón Social)”*

PARÁGRAFO: Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación los recursos correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO: Al comenzar un nuevo período académico, el beneficiario del subsidio que haya aplicado deberá presentar ante la dependencia competente en el Departamento del Atlántico, la documentación relacionada a continuación para tramitar la renovación del subsidio, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento:

- a) Certificado de calificaciones del período académico inmediatamente anterior expedido por la autoridad competente de la respectiva Escuela Normal Superior. Debe Mantener un promedio académico mínimo de 3.4 sobre 5.0.
- b) Constancia u orden de matrícula.
- c) Formulario de actualización de datos debidamente diligenciado vía web (www.icetex.gov.co link “Fondos en Administración” y luego en “Actualización de Datos”)

La correspondiente dependencia del Departamento del Atlántico, una vez validado el cumplimiento de los requisitos académicos por parte de los beneficiarios de la financiación, deberá poner a disposición de la Junta Administradora del Fondo dicha información para que esta instancia, adicionalmente con base en los informes presentados por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”-ICETEX, apruebe la renovación de los subsidios para el siguiente período académico.

Una vez definidos los beneficiarios a cubrir a través de la renovación de los subsidios educativos, la correspondiente dependencia del Departamento del Atlántico deberá remitir los soportes respectivos al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”-ICETEX para el trámite correspondiente.

CAPITULO VI GENERALIDADES

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.- PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los subsidios se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”-ICETEX para tal efecto, y serán de obligatorio cumplimiento para el Departamento del Atlántico, por los aspirantes y beneficiarios de los créditos. Para lo cual, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”-ICETEX comunicará previamente al Departamento del Atlántico las modificaciones a los mismos.

Todos los aspectos y condiciones no estipulados en el presente reglamento se registrarán a partir de las políticas, procedimientos y reglamentos que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”-ICETEX, tiene establecido para tal fin. De igual manera el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO e ICETEX aplicarán este reglamento para todas las operaciones nuevas incluyendo renovaciones que se desarrollen en virtud al convenio a partir de la expedición del presente reglamento.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los, cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación
Departamento del Atlántico

MÓNICA TORRES ARCILA
Subsecretario (a) de Desarrollo Educativo
Departamento del Atlántico

MARÍA ARAUJO DE LABRADOR.
Representante de las Escuelas Normales del Departamento
Departamento del Atlántico

EUGENIA MARGARITA BARÓN ACOSTA
Asesora Presidencia Territorial Norte
ICETEX